

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

1. Descripción del plan	1
2. Modelo de Póliza	4
3. Modelo de Certificado Individual	21
4. Modelo de Propuesta	29
5. Nota Técnica	33
6. Otros Elementos Contractuales	47
7. Requisitos Especiales para Caucción	47

El presente plan consta de 54 páginas.

(3) TRES

El texto del presente plan de seguro de la Sección Seguros Personales de Corto Plazo, denominado Seguro de Vida Colectivo para Cancelación de Deudas, Código N° 23-VC.0005, ha sido inscripto en el Registro Público de Planes de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros y sustituye al plan de seguro de Código N° 23-VC.0003 de conformidad a lo dispuesto por la Nota SS.SG. N° 760/18 de fecha 21 de noviembre de 2018 de la Superintendencia de Seguros.

María Claudia Frígola Lacognata, Jefe
División de Estudios Actuariales e Inscripción de Planes de Seguros



1. Descripción del plan

1.1 El objetivo del plan

El presente plan es un Seguro Colectivo de Vida para Cancelación de Deudas y tiene por objetivo indemnizar al Acreedor y/o Tomador de la póliza en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente a causa de una enfermedad o accidente del Asegurado y/o Deudor.

1.2 Riesgos a ser cubiertos.

La Compañía pagará al Acreedor y/o Tomador (Beneficiario), la suma asegurada fijada para las coberturas en las Condiciones Particulares, en caso de que el siniestro se produzca dentro del plazo de vigencia de la Póliza.

Las cláusulas 4 y 8 de las Condiciones Particulares Especificas establecen las exclusiones.

1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- **Asegurador o Compañía:** Es la Compañía Aseguradora que, mediante la Póliza respectiva, asume el riesgo de las coberturas establecidas en las Condiciones Particulares, hasta los límites pactados por las prestaciones convenidas.
- **Contratante, Tomador y/o Acreedor:** Es quien contrata el Seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las condiciones de la Póliza y quien por ello está obligado al pago de la prima. En este producto en particular, es también el Beneficiario, salvo pacto en contrario.
- **Asegurado y/o Deudor:** Es la persona física sobre cuya vida se estipula el seguro, y que deberá aceptar por escrito el mismo, por sí o por intermedio de su representante legal, si fuera incapaz.

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A



Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17250

(4) CUATRO
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 2



- **Beneficiario:** Es la persona física o jurídica a quien o a quienes el Asegurado reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de la póliza contraída, hasta el límite indicado en las condiciones de la misma.

1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para anulación anticipada.

Las Pólizas tendrán una duración de 5 (cinco) años y la duración de la cobertura de cada Asegurado será el plazo establecido en el Certificado Individual emitido durante la vigencia de la Póliza, el cual no podrá tener una vigencia superior a la de la póliza.

Si el Capital Asegurado será constante o variable (decreciente), dependerá tanto de la información brindada por el Tomador como de su decisión. El Capital Asegurado puede ser constante por hasta un año de cobertura con renovaciones anuales en caso de que se requiera; o el Capital Asegurado puede ser decreciente (por las amortizaciones del crédito) por el plazo total del crédito (siempre que el mismo no supere 12 meses).

En los casos que se cubra el saldo mensual de la cartera de créditos del Acreedor, se considera un Capital constante durante un mes de plazo.

Cualesquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre -aviso no menor de (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador o Acreedor, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

1.5 Elementos para verificación en caso de anulación anticipada.

Los elementos a disposición del Tomador o Asegurado para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas son las Primas no ganadas netas de comisiones y gastos administrativos.

1.6 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas

Esta Póliza (Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares), las Solicitudes Individuales de Incorporación al Seguro presentadas por el Tomador y/o Acreedor y los Asegurados, y los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro que se expiden a los Asegurados, constituyen el Contrato Completo entre el Tomador y/o Acreedor, los Asegurados y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.




Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(5) Cinco
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 3



En las Condiciones Particulares de la Póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés Asegurado, la Suma Asegurada, el Asegurado, el Tomador y/o Acreedor, los Riesgos Cubiertos, la Vigencia, la Liquidación de la Prima de Seguro, los Límites de Indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG. N° 215/17 y anexos, de la Superintendencia de Seguros.

1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

No aplican contratos subyacentes.

1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

La difusión se realizará a través de la página web de la compañía (www.elsol.com.py), así como redes sociales y demás campañas publicitarias.

Para las operaciones de gestión de riesgos se utilizará el sistema informático para compañías de seguros desarrollado por un proveedor contratado por la Compañía.

1.9 Formas de coparticipación del asegurado

No aplica.

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.


CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.


Carlos Cotas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(6) seis
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 4



2. Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO CLÁUSULA 2.

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.


CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.


Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290



APR 19 1950
LIBRARY OF THE
U.S. DEPARTMENT OF
COMMERCE

Mr. C. J. McLean
Apogee
Cafes Qdaz Savas

(7) SIETE
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 5



- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 el incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por C.C.).

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN CLÁUSULA 3.

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

NULIDAD DEL CONTRATO CLÁUSULA 4.

El contrato será nulo si al tiempo de su celebración, el siniestro se hubiere producido o hubiere desaparecido el riesgo. Si se conviene que el contrato comprende un período anterior a su celebración, es nulo sólo si al tiempo de su conclusión, el Asegurador conocía la imposibilidad de que ocurriese el siniestro, o el Tomador sabía que se había producido (Art. 1547 C.C.)

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.




Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

SECRET
OFFICE OF THE DIRECTOR
CENTRAL INTELLIGENCE AGENCY
WASHINGTON, D.C. 20505

Mr. C. S. L. H. 12300
Abogado
Carlos Codras Evaristo

(8) Ocho
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA
Pág. 6



**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.
CLÁUSULA 5.**

Salvo que se haya previsto otro efecto en el Código Civil para el incumplimiento de una carga u obligación impuesta al Asegurado, se producirá la caducidad de los derechos del mismo siempre que el incumplimiento obedezca a su culpa o negligencia, de acuerdo con el siguiente régimen:

- a) si la carga u obligación debe cumplirse antes del siniestro, el Asegurador deberá alegar la caducidad dentro del mes de conocido el incumplimiento. Cuando el siniestro ocurre antes de que el Asegurador alegue la caducidad, sólo se deberá la prestación si el incumplimiento no influyó en el acaecimiento del siniestro, o en la extensión de la obligación del Asegurador; y,
- b) si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el Asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida.

En caso de caducidad, corresponde al Asegurador la prima por el período en curso al tiempo en que conoció el incumplimiento de la obligación o carga (Art. 1579 C.C.)

**PAGO DE LA PRIMA
CLÁUSULA 6.**

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

Si el pago de la primera prima, o de la prima única, no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.

En el supuesto de la entrega de la Póliza sin percepción de la prima, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el presente contrato con un plazo de denuncia de un mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia.

El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos días de notificada la opción de rescindir.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.




Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

(9) NUEVE
COPIA

Pág. 7



**DENUNCIA DE SINIESTRO
CLÁUSULA 7.**

El Asegurado, Tomador o Beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

**MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 8.**

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 9.**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 10.**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.


CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.


Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(10) Diez
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 8



REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 11.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12.

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado o de su derechohabiente, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspenderá hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato.

El Asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos (Art. 1593 C.C.).

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 13.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.C.).

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.




Carlos Cotas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(11) ONCE
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 9



**USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
CLÁUSULA 14.**

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

**PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 15.**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 C.C.).

**CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 16.**

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**RESCISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA 17.**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.) detalladas en el Anexo 1.

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 18.**

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.


CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.


Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(12) Doce
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 10



Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 C.C.).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 19.**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.


CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.


Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(13) Trece
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 11



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS**

**CONTRATO COMPLETO
CLÁUSULA 1.**

Esta Póliza, las Solicitudes de seguros presentadas por el Acreedor y los Asegurados, respectivamente, y los Certificados Individuales de incorporación al Seguro que se expiden a los Asegurados constituyen el contrato completo entre el Acreedor, los Asegurados y el Asegurador.

**RIESGOS CUBIERTOS
CLÁUSULA 2.**

El Asegurador pagará al Acreedor, el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares, en caso de que el Asegurado sufra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Muerte natural o accidental.
- b) Incapacidad total y permanente a causa de una enfermedad o accidente.
- c) Muerte por enfermedad preexistente, siempre que el fallecimiento por la enfermedad preexistente se produzca después de los doce (12) meses de la realización de la operación financiera.

Se entiende por invalidez del Asegurado el estado de incapacidad e inhabilitación, presumiblemente permanente para desempeñar cualquier ocupación o dedicarse a negocios que pueda producirle ingresos económicos.

Queda excluida de la garantía de la presente póliza, la incapacidad parcial y temporal que sufra el deudor, sea ésta por enfermedad o por accidente, aun cuando esta incapacidad no le permita obtener ingresos económicos.

El modo de cobertura es base de ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en el Certificado Individual emitido durante la vigencia de la Póliza).

Se aplican restricciones y exclusiones que se detallan en la presente Póliza.

**PERSONAS ASEGURABLES
CLÁUSULA 3.**

Son asegurables por este plan todos los deudores del Acreedor que se ajustan a la definición del término Deudor que aquí se especifica:

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(14) CAJOLLE
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 12



- a) Deudor, tal como se emplea en esta Póliza, significa cualquier persona física no menor de diez y ocho (18) años ni mayor de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento de contratar la Póliza que contraiga una deuda con el Acreedor a la fecha de entrar en vigor esta Póliza o con posterioridad según los términos del plan de préstamos del Acreedor.
- b) Deuda, tal como se emplea en esta Póliza, significa la suma debida por el Deudor al Acreedor.

PERSONAS NO ASEGURABLES
CLÁUSULA 4.

De conformidad con el Artículo 1663 del Código Civil, no pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de 14 años de edad. Tampoco son asegurables por esta Póliza los menores de diez y ocho (18) años, ni mayores de sesenta y cinco (65) años.

CLÁUSULA 5.
NÚMERO MÍNIMO DE ASEGURADOS

Es condición expresa para que esta Póliza entre en vigor y mantenga su vigencia, que el número de personas aseguradas no sea inferior a diez (10).

Si en determinado momento no se cumpliera esta condición, el presente contrato caducará automáticamente según lo establecido en el inc. a) de la Cláusula 22 de estas Condiciones Particulares Específicas.

CLÁUSULA 6.
CONDICIONES DE INGRESO

Todo Deudor será cubierto automáticamente por este seguro. Cuando dos o más deudores sean titulares de una misma deuda, solo el menor de ellos quedará asegurado.

RESIDENCIA Y VIAJES
CLÁUSULA 7.

El Asegurado está cubierto por esta Póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

EXCLUSIONES
CLÁUSULA 8.

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento o invalidez total y permanente del Asegurado se produjera como consecuencia de:

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.




Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 13



- a) Enfermedades, lesiones, o dolencias preexistentes, entendiéndose por tales cualquier lesión, enfermedad, o dolencia que afecte al Asegurado, conocida o diagnosticada con anterioridad a la fecha de incorporación del asegurado a la póliza, salvo pacto en contrario.
- b) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- c) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- d) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- e) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- f) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- g) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del Asegurado, el Asegurador no se libera. La prueba del suicidio del Asegurado incumbe al Asegurador, así como la prueba sobre su estado mental (Art. 1670 C.C.)
- h) Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 C.C.)
- i) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte (Art. 1672 C.C.)
- j) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.
- k) Haberse sometido a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas.
- l) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario.
- m) Los riesgos atómicos y nucleares (Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear – Reaseguro 1994 NMA 1975A aplicable).
- n) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica, consecuencias directas o indirectas de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- o) Riesgos que necesitarán conformidad expresa de la Aseguradora para su aceptación:
 - Atletas profesionales, salvo pacto en contrario.
 - Industria petrolera, química, de explosivos y de gas natural; con excepción del personal administrativo.
 - Buceo profesional o exploración.
 - Minería.

CREDITOS ASEGURADOS
CLÁUSULA 9.

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

SECRET
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1964 O - 348-000

Mat. C.S.T. No. 17330
Abogado
Carlos Cobas Zavala

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 14



Se entiende por capital asegurado el saldo insoluto de la deuda, considerando las amortizaciones establecidas para el pago de la deuda, sin considerar los intereses compensatorios, los intereses moratorios y/o punitivos.

Son asegurados los saldos de la cartera de créditos del Acreedor o Tomador, provenientes de operaciones con personas físicas, en todas las modalidades de la banca personas que tiene en vigencia el Asegurado. Se excluyen expresamente los saldos provenientes de tarjetas de créditos.

Por tanto, están cubiertos los saldos de los créditos vigentes, los saldos vencidos (en mora) y los saldos que se hallen en gestión judicial de cobro.

Son créditos vigentes los que se hallan al día en su cumplimiento y aquellos que, hallándose vencidos, no requieren aún de provisiones contables.

Son créditos vencidos lo que tienen provisión contable por morosidad conforme a la reglamentación de la Superintendencia de Bancos, hasta un máximo de 180 (ciento ochenta) días de mora.

Son créditos en gestión judicial los que han sido objeto de demanda, quedando judicializado desde el día en que se interpuso la acción ante juez competente, finalizado tal carácter en la fecha de quedar firme la Sentencia Judicial.

A partir de los 180 días de mora o al quedar firme la sentencia judicial, queda agotada la cobertura de la póliza y liberado el Acreedor o Tomador de declarar en adelante el saldo adeudado por el Deudor Asegurado, por carecer de cobertura.

GARANTÍA MÁXIMA DE LA PÓLIZA CLÁUSULA 10.

Se entiende por garantía máxima, la suma que la Aseguradora se compromete a indemnizar por un deudor determinado, al momento de solicitar un crédito o, al totalizar dicha suma en varias operaciones y ocurriere su muerte o sufra una incapacidad total y permanente.

El valor de la garantía máxima se encuentra establecido en las Condiciones Particulares, así como las condiciones de asegurabilidad, indicando los límites de suma asegurada en las siguientes condiciones:

- a) Sin declaración de salud.
- b) Con declaración jurada de salud.
- c) con examen médico y estudios laboratoriales.

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



Carlos Cudas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(17) Dieciséis
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 15



En los casos que se requieran examen médico y estudios laboratoriales, la Aseguradora deberá de informar al Acreedor o Tomador de manera a solicitar al Deudor Asegurado la realización de los mismos. Asimismo, el Acreedor o Tomador deberá remitir a la Aseguradora la declaración jurada respectiva del Deudor Asegurado o, en su caso, su examen médico y estudios laboratoriales pertinentes, para el análisis y determinación de tasas por parte de la Aseguradora, quien se reserva el derecho de aceptar o rechazar el riesgo conforme los indicadores dados en el examen médico y/o en los estudios laboratoriales. Concluido el análisis de riesgo, la Aseguradora comunicará al Acreedor o Tomador las condiciones de aceptación del riesgo o, el rechazo del mismo, dentro de los 10 días de recibida toda la información requerida.

**MORA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO
CLÁUSULA 11.**

En el caso que el Asegurador haya percibido la prima correspondiente al plazo total del préstamo, éste no responderá por el importe correspondiente a la deuda impaga que tuviera el Deudor por haber incurrido en mora en el pago de su crédito. El Asegurador abonará el saldo que hubiera tenido el Deudor si hubiera amortizado regularmente su deuda.

**TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR
CLÁUSULA 12.**

La vigencia del seguro de cada Deudor terminará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Terminación de la Póliza; o
- b) Cancelación de la Deuda; o
- c) Transferencia de la Deuda.

Cuando el seguro se contrató por el plazo del préstamo y la Deuda es renovada o refinanciada con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulada, el Seguro en vigor sobre la vida del Deudor terminará en el mismo momento en que firme la documentación del nuevo préstamo.

Asimismo, en caso de cancelación anticipada de la deuda, el Asegurador devolverá la prima correspondiente en la proporción del tiempo corrido.

**CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE INCORPORACIÓN AL SEGURO
CLÁUSULA 13.**

Cuando el Asegurado o el Tomador requieran del otorgamiento de un Certificado de Cobertura sobre una operación determinada, cualquiera de los dos lo solicitarán por escrito a la Compañía indicado el nombre del Asegurado y su código, a los efectos de que la

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.




Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(18) Dieciocho
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 16



Compañía expida el documento solicitado, en el que constarán las prestaciones a las que tiene derecho con la información contenida en el medio magnético que le fue proporcionado.

INFORMACIONES NECESARIAS
CLÁUSULA 14.

El Acreedor o Tomador deberá suministrar al Asegurador la nómina completa de todos los deudores inicialmente asegurados, su fecha de nacimiento, el importe de sus respectivas deudas y los plazos de las mismas. Igual información deberá proporcionar mensualmente de todos los nuevos deudores registrados en el mes anterior, de acuerdo a los formularios proporcionados por el Asegurador.

El Tomador se obliga a declarar mensualmente el saldo de la cartera de créditos vigentes, el saldo de la cartera en mora (hasta 180 días de morosidad) y el saldo de los créditos en gestión judicial. Para el efecto remitirá a la Compañía por medio magnético la información que contenga los siguientes datos:

- a) Número de documento de identidad del Asegurado.
- b) Fecha de nacimiento o edad al momento de emisión del crédito.
- c) Código del Asegurado.
- b) Número o identificación de la operación efectuada.
- c) Monto de la operación.
- d) Plazo de la operación.
- e) Saldo de la misma.

El Acreedor deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Deudor, y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados.

ERRORES ADMINISTRATIVOS
CLÁUSULA 15.

Los errores administrativos que puedan producirse en los registros de este seguro, no invalidarán un seguro en vigor ni continuarán uno ya terminado. Descubierto el error, se hará el reajuste correspondiente.

PRIMA Y PAGO DE PRIMAS
CLÁUSULA 16.

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 17



El Asegurador aplicará tasas de riesgo por franja etaria a ser aplicada conforme a la edad de los Deudores, según lo establecido en las Condiciones Particulares.

Todas las primas pagaderas según esta Póliza, deben ser abonadas al Asegurador por el Acreedor en los términos estipulados en las Condiciones Particulares.

El pago de las primas podrá efectuarse en las siguientes modalidades:

- a) En forma mensual sobre el saldo de la deuda de cada Deudor o sobre el saldo total de la cartera del principal contratante; o,
- b) Por el plazo del préstamo de cada Deudor, siempre que dicho plazo no exceda de los 12 meses.

LIQUIDACIÓN MENSUAL DE LA PRIMA CLÁUSULA 17.

En el caso de que el pago de la Prima sea mensual sobre el saldo de la deuda, la Compañía procederá a extender un Endoso Mensual que contendrá la liquidación de la Prima correspondiente al mes declarado, conforme al saldo de los respectivos créditos asegurados contenidos en el medio magnético remitido por el Tomador para el cálculo de la Prima.

DENUNCIA DE SINIESTRO CLÁUSULA 18.

El Acreedor o Tomador debe comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro (muerte o incapacidad total y permanente) hasta 3 (tres) días de conocido el suceso, so pena de perder su derecho a la indemnización. Dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la denuncia, deberá presentar el Certificado de Defunción del Deudor expedido por el Registro Civil, Constancia de Fallecimiento expedida por el Ministerio de Salud, fotocopia de cédula de identidad del mismo, liquidación del préstamo contratado a la fecha del fallecimiento y cualquier otro documento o información que haga relación al hecho acontecido (la "Información Complementaria"). En caso de que no se presente la Información Complementaria dentro del plazo establecido, el Asegurador no abonará el capital asegurado correspondiente a la deuda.

En los casos de incapacidad total permanente, se presentará, dentro del mismo plazo el Diagnóstico médico y el Certificado respectivo en donde conste su grado de incapacidad, bajo firma del médico tratante. Dichas pruebas deberán acreditar el alcance total y permanente de la incapacidad. En caso de que no se presenten las pruebas médicas dentro del plazo establecido, el Asegurador no abonará el capital asegurado correspondiente a la deuda.

Si de las pruebas remitidas no se pudiese comprobar que la incapacidad es total y permanente, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula 20.

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.




Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(20) VEINTE

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.



COPIA

Pág. 18

INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO CLÁUSULA 19.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Tomador, dentro de los treinta días de recibida la Información Complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, el Asegurador deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.)

El pago del siniestro deberá realizarlo dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la notificación del siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro. El Tomador en el momento de recibir la indemnización deberá entregar a la Compañía los pagarés firmados por el Deudor fallecido, así como el finiquito firmado del caso por cancelación total de la deuda.

INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CLÁUSULA 20.

Cuando algún Asegurado sufiere, antes de cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad, una incapacidad que presumiblemente reúna las cualidades de total y también permanente, que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, y si de las pruebas médicas previstas en el segundo párrafo de la cláusula 18 precedente no resultare con claridad que la incapacidad declarada es total y permanente, será necesario que transcurra un plazo de ciento ochenta (180) días computados desde el día siguiente de la denuncia del siniestro, a los efectos de verificar que la aludida incapacidad total del Asegurado, también reúne la calidad de permanente. A fin de comprobar si al término del plazo indicado en la presente cláusula, la incapacidad invocada por el Asegurado es total y permanente, se deberá remitir al Asegurador un certificado médico actualizado expedido por el médico tratante a la finalización del periodo de espera establecido.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Tomador, dentro de los quince (15) días de recibido el certificado médico actualizado que se debe presentar al término del periodo de espera previsto en el párrafo anterior. En caso de no recibir el certificado médico al término del periodo de espera, el Asegurador no abonará el capital asegurado correspondiente a la deuda.

La omisión de pronunciarse del Asegurador importa aceptación. En caso de negativa, el Asegurador deberá enunciar todos los hechos en que se funde. El pago del siniestro deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de verificación de la información complementaria si no negara la cobertura. El Tomador en el momento de recibir la indemnización deberá entregar a la Compañía los pagarés firmados por el Asegurado declarado inválido total y permanentemente, así como el finiquito firmado del caso por cancelación total de la deuda.

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.




Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(21) Venturoso
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 19



Si de las pruebas médicas aportadas surge con claridad que la incapacidad es total y permanente, no se aplicará el periodo de espera de ciento ochenta (180) días antes mencionado, y corresponderá proceder al pago dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro. El Tomador en el momento de recibir la indemnización deberá entregar a la Compañía los pagarés firmados por el Asegurado declarado inválido total y permanentemente, así como el finiquito firmado del caso por cancelación total de la deuda.

**DEBER DE CONFIDENCIALIDAD
CLÁUSULA 21.**

Las partes acuerdan que la información así proporcionada permanecerá en poder de la Compañía, la que se compromete a mantenerla en resguardo observando estricta confidencialidad sobre el contenido de la misma, no pudiendo informar, develar o facilitar su contenido, ni siquiera en forma parcial.

La Compañía podrá brindar a la Superintendencia de Seguros la información que ella le requiera por escrito sobre los datos contenidos en la declaración efectuada por el Asegurado.

Cuando la Compañía sea requerida por un Juez o Fiscal a brindar información sobre determinada operación realizada por el Tomador con el Deudor cuya información está contenida en el medio magnético proporcionado a la Compañía, ésta comunicará al Tomador para que le indique el Código del mismo para su posterior información al Juzgado o Fiscalía requirente.

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 22.**

Son causas de terminación del contrato:

- a) Cuando el número de Asegurados sea inferior a diez (10) personas, en cuyo caso el contrato caducará en forma automática.
- b) La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, si hubiere comunicación expresa de cancelación por parte del Asegurador.

**RENOVACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 23.**

Este contrato es renovable anualmente a partir de la fecha indicada en las Condiciones Particulares. En cada renovación, se aplicarán las primas en vigor del Asegurador, en dicha fecha, de acuerdo a la edad alcanzada por el conjunto de los Asegurados.

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(22) Veintidos
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 20



CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA

EL SOL DEL PARAGUAY CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Av. República Argentina 999, Asunción.

Tel. (021) 236-3000

www.elsol.com.py

SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS
CONDICIONES PARTICULARES

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Tomador			RUC
Dirección Comercial			
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....	Capital Asegurado
Entre EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador" conforme a la Propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.			
Objeto del seguro: Beneficiarios: Tomador y/o Acreedor – Banco XXX			

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO		DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Prima:		Monto financiado:	
I.V.A. s/ Prima:		Vencimientos	
Premio:		Fecha:	Monto:
Interés por financiamiento:			
I.V.A. s/ Interés			
Costo del Financiamiento:			
COSTO FINAL:			

Cobertura	Capital Máximo Asegurado	Tasa mensual s/ saldo
Fallecimiento	Ⓢ	
Invalidez Total y Permanente	Ⓢ	

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.

GARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(23) VEINTITRES

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.



COPIA

Pág. 21

<p>Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 Código Civil).</p>
<p>Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos:</p>
<p>Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Resolución SS.SG. N°: _____ Fecha: dd/mm/aaaa</p>
<p>"El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código segúnh) de la Ley N° 827/96 'De Seguros'. La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.elsol.com.py/...{información a completar}</p>
<p>Agente: _____ Matricula: _____ Tel: _____ Dirección: _____</p>
<p>La presente póliza consta de hojas.</p>

El Sol del Paraguay Cia. de Seguros y Reaseguros S.A.



Handwritten signature of Carlos Codas Zavala
Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 22



ANEXO N°1

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 17 de las Condiciones Generales Comunes, se establece la siguiente Tabla de Periodo Corto para las tarifas de corto plazo, donde la prima resulta como porcentaje sobre la prima anual.

TABLA DE PERIODO CORTO

Días	%										
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59*,3	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(25) VEINTICINCO

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.



COPIA

Pág. 23

Días	%										
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.


CARMEN BARBOZA
 Gerente General
 EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.


Carlos Cotas Zavala
 Abogado
 Mat. C.S.J. N° 17290



[Faint, illegible handwritten or stamped text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

(20) VEINTI SEIS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 24



ENDOSO N°1

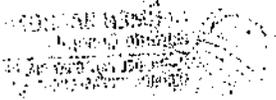
AMPLIACIÓN DEL LIMITE DE EDAD

Contrariamente a lo estipulado en las Cláusulas 3, inc. a) (PERSONAS ASEGURABLES) y Cláusula 4 (PERSONAS NO ASEGURABLES) insertas en las condiciones Particulares Específicas de la presente Póliza y al pago de la Prima Adicional correspondiente, la Compañía amplía el límite de edad hasta 85 (ochenta y cinco) años para la cobertura de fallecimiento, en el momento de contraer la deuda con el Asegurado. La Tasa de riesgo que corresponde a cada franja etaria, queda establecida en las Condiciones Particulares.

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.

CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290



Carlos Casas Ivala
 Abogado
 Mat. C. 9. 11. 1380

(27) VENTURA
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 25



ENDOSO N°2

PLAZO DE GRACIA - CADUCIDAD DEL CONTRATO

El Asegurador concede un plazo de gracia de 30 días para el pago de la prima, contados desde la fecha en que vence cada una.

Para el pago de la primera prima, el plazo de gracia contará desde la emisión de la Póliza o desde la fecha de inicio de la vigencia de la misma, según cuál de las dos fechas sea posterior.

Vencido dicho plazo, el Asegurador podrá rescindir el contrato dando aviso al Tomador por carta certificada o telegrama colacionado.

Sí durante el plazo de gracia; o si vencido dicho plazo el asegurador no opto por rescindir el contrato y se produjera el fallecimiento de cualquier Deudor Asegurado, se deducirá del importe a abonar por tal causa, la prima vencida impaga correspondiente a los meses en que estuvo en mora el Tomador.

Una vez vencido el plazo de gracia, se entenderá a todo efecto, que la vigencia de la Póliza no ha sufrido interrupción en su continuidad, si el Asegurador hubiese aceptado el pago con posterioridad.

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.




Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 26



3. Modelo de Certificado Individual

EL SOL DEL PARAGUAY CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Av. República Argentina 999, Asunción.

Tel. (021) 236-3000

www.elsol.com.py

SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS CERTIFICADO INDIVIDUAL

CERTIFICADO INDIVIDUAL N°:			
PÓLIZA N°:			
Por el presente, CERTIFICAMOS que, cuya operación de crédito ha sido realizada con EL CONTRATANTE, está cubierto con una Póliza de Seguro de Vida Colectivo emitida por nuestra Compañía.			
CONTRATANTE:			
FECHA DE NACIMIENTO:			
COBERTURA		CAPITAL INICIAL	
Fallecimiento			
Invalidez Total y Permanente			
PLAZO DEL CREDITO:		FORMA DE AMORTIZACIÓN:	
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO

Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.


CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CÍA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.


Carlos Cotas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(29) VEINTINUEVE

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 27



El ASEGURADOR, pagará al CONTRATANTE el importe del Seguro en vigor que se establece en la Póliza sobre la vida del Deudor a la fecha de su muerte, o si le sobreviene una invalidez física total y permanente, debiendo el CONTRATANTE designar el total de dicho pago para saldar la deuda que tuviera en ese momento el Deudor fallecido o incapacitado. Queda entendido por invalidez del ASEGURADO, el estado de incapacidad total y permanente que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, quedando expresamente excluidos los casos que afecten al ASEGURADO parcial o temporalmente.

Emitida en Asunción, el día.....de.....de.....

PERSONAS NO ASEGURABLES: No pueden ser aseguradas las personas menores de 18 años ni las mayores de 65 años (u 85 años si se aplica el Endoso 1).

EXCLUSIONES:

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento o invalidez total y permanente del asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Enfermedades, lesiones, o dolencias preexistentes, entendiéndose por tales cualquier lesión, enfermedad, o dolencia que afecte al Asegurado, conocida o diagnosticada con anterioridad a la fecha de incorporación del asegurado a la póliza, salvo pacto en contrario.
- b) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- c) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- d) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- e) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- f) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- g) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del asegurado, el Asegurador no se libera. La prueba del suicidio del Asegurado incumbe al Asegurador, así como la prueba sobre su estado mental (Art. 1670 C.C.)
- h) Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 C.C.)
- i) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte (Art. 1672 C.C.)
- j) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.




Carlos Cotas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(30) TREINTA

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 28



- k) Haberse sometido a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- l) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario.
- m) Los riesgos atómicos y nucleares (Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear – Reaseguro 1994 NMA 1975A aplicable).
- n) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica, consecuencias directas o indirectas de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- o) Riesgos que necesitarán conformidad expresa de la Aseguradora para su aceptación:
 - Atletas profesionales, salvo pacto en contrario.
 - Industria petrolera, química, de explosivos y de gas natural; con excepción del personal administrativo.
 - Buceo profesional o exploración.
 - Minería.

ALCANCE TERRITORIAL: Este seguro está exento de restricciones por viajes, ocupación o lugar de residencia durante las 24 horas del día.

DENUNCIA DEL SINIESTRO: El Tomador deberá comunicar al Asegurador el fallecimiento del Asegurado dentro de los (3) tres días de conocerlo.

También está obligado a suministrar al Asegurador la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.).

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código....., según Resolución...

Para conocer las Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones Generales Comunes de la presente póliza, puede acceder a la página web: [www.elsol.com.py/...](http://www.elsol.com.py/)

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.




Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(39) TREINTAYNO
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 29



4. Modelo de Propuesta

EL SOL DEL PARAGUAY CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Av. República Argentina 999, Asunción.

Tel. (021) 236-3000

www.elsol.com.py

SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS PROPUESTA

PÓLIZA N°:

CONTRATANTE / TOMADOR

Razón Social:		RUC:	
Dirección Comercial:		Nro.	
Barrio:		Ciudad:	
Actividad Principal de la Empresa:			
Clase de Crédito Asegurable:			
Cobertura Solicitada:			
Capital máximo asegurado por deudor			
Cobertura de Fallecimiento ¢			
Cobertura de Invalidez Total y permanente ¢			
Plazo máximo de amortización:			
Vigencia	Desde:	Hasta:	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO		DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Prima:		Monto financiado:	
I.V.A. s/ Prima:		Vencimientos	
Premio:		Fecha:	Monto:
Interés por financiamiento:			
I.V.A. s/ Interés			
Costo del Financiamiento:			
COSTO FINAL:			

Quando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 del Código Civil).

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290



RECEIVED
 FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
 U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
 WASHINGTON, D.C. 20535

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
 FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
 WASHINGTON, D.C. 20535

(32) PREMIOS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 30



Declaro que la información y respuestas anteriores son completas y verídicas, y forman parte integrante de la Póliza; acepto que cualquier omisión voluntaria o declaración falsa exima a la Compañía del pago de la indemnización.

Agente:
Matrícula:
Dirección:

Firma del Proponente:
Fecha:

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.


CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.


Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290



SECRET
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1964 O 568-000

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1964 O 568-000

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 31



EL SOL DEL PARAGUAY CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Av. República Argentina 999, Asunción.

Tel. (021) 236-3000

www.elsol.com.py

**SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS
SOLICITUD INDIVIDUAL DE INCORPORACIÓN AL SEGURO**

CERTIFICADO INDIVIDUAL N°:
PÓLIZA N°:
CONTRATANTE:

Nombre y Apellido:	Nacionalidad:
Profesión/Ocupación:	Estado Civil:
Fecha de Nacimiento:	Doc. de Identidad N°:
Domicilio Particular:	Teléfono:
Domicilio Comercial:	Teléfono:
Monto del Crédito:	Plazo:
Fecha de Cancelación:	Forma de Amortización:
Monto de la Cuota:	Costo del Seguro:

DECLARACIÓN DE SALUD

Ha sido usted alguna vez tratado para o ha tenido alguna indicación conocida de:	SI	NO
a) ¿Falta de respiración, persistencia de ronqueras o tos, escupir sangre, bronquitis pleuresía, asma, enfisema, tuberculosis o desorden crónico respiratorio?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) ¿Palpitaciones dolorosas del pecho, presión alta, fiebre reumática, murmullos en el corazón, ataque cardíaco o cualquier desorden del corazón o de las arterías?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) ¿Diabetes, tiroides o cualquier desorden glandular?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.


CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.


Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(34) TREINTAY CUATRO

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.



COPIA

Pág. 32

d) ¿Desorden de la piel, glándulas linfáticas, quiste, tumor o cáncer?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) ¿Uso excesivo de alcohol, tabaco o uso habitual de drogas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) ¿Cualquier desorden mental o físico no mencionado aquí?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) ¿Se le ha aconsejado tomar una prueba para un diagnóstico, hospitalización para cirugía no completada?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) ¿Ha sido o está siendo analizado, tratado, consultado o informado de tener SIDA?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i) ¿Ha sufrido algún accidente, herida u operación quirúrgica grave durante los últimos tres años?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
j) En caso que haya padecido o padezca una afección no mencionada en los ítems anteriores, favor especificar.....		

Declaro haber leído el cuestionario que antecede y que las respuestas son verdaderas y como tales las reconozco, aun cuando no estuvieran escritas de mi puño y letra. Toda declaración o reticencia de circunstancia conocidas por el Asegurado, aún hecha de buena fe, hacen nulo el seguro.

Lugar y Fecha:.....
Firma del Solicitante:.....

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.


CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.


Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(35) Treinta y cinco

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA



5. Nota Técnica

Modalidad del Seguro: Seguro temporal de hasta 5 (cinco) años, pudiendo ser contratado por periodos inferiores (mensual), renovable.

Si el Capital Asegurado es constante o variable (decreciente), depende de la información brindada y decisión del Contratante. El Capital Asegurado puede ser constante por hasta un año de cobertura con renovaciones anuales en caso que se requiera, o puede ser el Capital Asegurado decreciente (por las amortizaciones del crédito) por el plazo total del crédito (siempre que el mismo no supere 12 meses).

En los casos que se cubra el saldo mensual de la cartera de créditos del Contratante, se considera un Capital constante durante un mes de plazo, lo cual coincide con el plazo de la cobertura.

Riesgos cubiertos: La cobertura principal es la de Fallecimiento, siendo la cobertura por Invalidez Total y Permanente complementaria.

Bases Técnicas: Tabla de Mortalidad SISPY2017 (Unisex – promedio de ambos sexos) Tabla de Invalidez TSA 1952

Tasa de interés técnico: No aplica

Valores Garantizados: No aplica

Límite de edades:

Edad de ingreso mínima: 18 años.

Edad de ingreso máxima: Cobertura de Fallecimiento 65 años. Cobertura de Invalidez Total y Permanente 65 años.

Edad de permanencia: Cobertura de Fallecimiento 66 años. Por Endoso N°1 cobertura de Fallecimiento se extiende a 85 años. Cobertura de Invalidez Total y Permanente 66 años

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.

CARMEN BARBOZA Gerente General EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Victor Hugo Molinas Guzman Actuario Reg. AC-0001

(36) Treinta y Seis

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.



COPIA

Pág. 34

Prima Pura Cobertura de Fallecimiento

$$PP_x^{f(1)} = q_x^f$$

$PP_x^{f(1)}$ = Tasa de Prima Pura Única de la cobertura de Fallecimiento de una persona de edad "x".

q_x^f = Tasa de la cobertura de Fallecimiento de una persona de edad "x". Dicha Tasa está dada por la Tabla de Mortalidad **SISPY2017** (Unisex – promedio de ambos sexos) en función de la edad del asegurado. Tasa por cada Gs.1.000 de Capital Asegurado.

Por deficiencia en la salud del Asegurado y/o el riesgo inherente a las actividades laborales del Asegurado, por cuyos motivos la Aseguradora espera que la probabilidad de ocurrencia de un siniestro exceda al nivel considerado normal, la aceptación por la entidad aseguradora implica una sobreprima compensatoria que pueden ser recargos de hasta el 200% sobre la Prima Pura sobre el Capital Asegurado en función a los criterios a ser analizados caso por caso y/o acordados con el Reaseguro.

Prima Pura Cobertura de Invalidez

$$PP_x^{i(1)} = q_x^i$$

$PP_x^{i(1)}$ = Tasa de Prima Pura Única de la cobertura de Invalidez Total y Permanente de una persona de edad "x".

q_x^i = Tasa de la cobertura de Invalidez Total y Permanente de una persona de edad "x". Dicha Tasa está dada por la Tabla de Invalidez **TSA 1952** en función de la edad del Asegurado. Tasa por cada Gs.1.000 de Capital Asegurado.

Por deficiencia en la salud del Asegurado y/o el riesgo inherente a las actividades laborales del Asegurado, por cuyos motivos la Aseguradora espera que la probabilidad de ocurrencia de un siniestro exceda al nivel considerado normal, la aceptación por la entidad aseguradora implica una sobreprima compensatoria que pueden ser recargos de hasta el 200% sobre la Prima Pura sobre el Capital Asegurado en función a los criterios a ser analizados caso por caso y/o acordados con el Reaseguro.


Víctor Hugo Martínez Guzmán
Actuario Reg. AC-0001

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



(37) Treinta y siete

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.



COPIA

Determinación de la Edad Promedio

La tasa promedio será determinada mediante la edad promedio simple de acuerdo a la experiencia anterior que pueda tener el contratante. Siendo el periodo de experiencia a considerar desde uno hasta cinco años.

En caso de no contar con experiencia de años anteriores se procederá a estimar en base a la información suministrada por el contratante como colectivo estimado a ser cubierto según lo que se espera sea el comportamiento del grupo con relación a los capitales y a las edades utilizando las tablas del "Tabla de Mortalidad SISPY2017 (Unisex – promedio de ambos sexos)" y "Tabla de Invalidez TSA 1952".

Prima de Tarifa y Premio

$PP_x^{(1)}$ = Es la suma de las Tasas de Primas Puras Únicas de la cobertura de Fallecimiento y la cobertura de Invalidez Total y Permanente de acuerdo a lo establecido en las condiciones particulares de cada póliza.

$$PP_x^{(1)} = PP_x^{f(1)} + PP_x^{i(1)}$$

Prima de Tarifa $PT_x^{(1)}$ = $PT_x^{(1)}$ = Es la Tasa de Prima Pura Única de la cobertura de Fallecimiento y/o Invalidez Total y Permanente más los Recargos por Emisión, Gastos Administrativos, Comisión de Agente, Utilidad y/o Comisión por Cobranza.

$$PT_x^{(1)} = \frac{PP_x^{(1)}}{(1 - CAg - CC - Ut)(1 - GAd)}$$

Premio $P_x^{(1)}$ = Es la Tasa de la Prima de Tarifa de la cobertura de Fallecimiento y/o Invalidez Total y Permanente más el IVA.

IVA = Porcentaje de Impuesto al Valor Agregado

$$Premio_x^{(1)} = PT_x^{(1)}(1 + IVA)$$

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



Signature and stamp of Victor Hugo Molinas Gervino, Actuario Reg. AC-0001

(38) TREINTA OCHO

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.



COPIA

Pág. 36

$$\text{Premio}_x^{(1)} = \frac{PP_x^{(1)}}{(1 - CAg - CC - Ut)(1 - GAd)} (1 + IVA)$$

GAd = Porcentaje de Gastos de Administración y/o de Emisión. Aplica hasta un 25%.

La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de los gastos de explotación de la Compañía y de cada grupo en particular, teniendo en consideración el número de personas aseguradas y la metodología para el procesamiento y emisión de las Pólizas y los Certificados.

CAg = Porcentaje de Recargos por Comercialización de la Póliza, vinculados directamente a la Prima de Tarifa. Como Comisión Agente aplica hasta 30%.

La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de la Política Comercial, del contrato estipulado con el Agente involucrado en el caso en particular.

CC = Porcentaje de Recargo por Gastos de Cobranza vinculados directamente al Premio. Comisión por Cobranza aplica hasta un 5%.

La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de la Política Comercial, del contrato estipulado con el Cobrador involucrado en el caso en particular y la forma de cobro.

Ut = Utilidad. Aplica hasta un 20%. La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de la Política Comercial de la Compañía y de cada grupo en particular, teniendo en consideración el número de personas aseguradas.

En caso de que se apliquen Gastos de Cobranza y Comisión de Agente por una misma Póliza, dichos recargos en conjunto no podrán superar el 30% de la Prima de Tarifa de acuerdo a la Resolución SS.SG.124/11.

Cobertura Mensual

Bajo el supuesto de distribución uniforme dentro del año.

$$\text{Premio}_x^{(12)} = \frac{\text{Premio}_x^{(1)}}{12}$$

Premio_x⁽¹²⁾ = Es el Premio de la cobertura mensual de Fallecimiento y/o Invalidez.

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.

CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Victor Hugo Medina Gervina
Actuario Reg. AC-0001

(31) TREINTA NUEVE

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.



COPIA

Pág. 37

Premio Cobertura Cancelación de Deuda con Amortización mensual.

$$\text{Premio}(\text{am})_x^{(1)} = S_0 \cdot \left[\frac{n}{n} \text{Premio}_x^{(12)} + \frac{n-1}{n} \text{Premio}_x^{(12)} + \dots + \frac{1}{n} \text{Premio}_x^{(12)} \right]$$

$$\text{Premio}(\text{am})_x^{(1)} = S_0 \cdot \left[\frac{n}{n} + \frac{n-1}{n} + \dots + \frac{1}{n} \right] \cdot \text{Premio}_x^{(12)}$$

$$\text{Premio}(\text{am})_x^{(1)} = S_0 \cdot \text{Premio}_x^{(12)} \cdot \sum_{t=0}^{n-1} \frac{n-t}{n} = S_0 \cdot \text{Premio}_x^{(12)} \cdot \left[n - \sum_{t=0}^{n-1} \frac{t}{n} \right]$$

Donde el Sumando se calcula como la suma de un factorial.

$$\sum_{t=0}^{n-1} t = \sum_{t=0}^{n-1} t^{\frac{1}{-1}} = \frac{t^{-1}}{\frac{1}{-1}} \Big|_0^n = \frac{t^{-1}}{-1} = \frac{n^{-1}}{-1} = \frac{n(n-1)}{2}$$

$$\text{Premio}(\text{am})_x^{(1)} = S_0 \cdot \text{Premio}_x^{(12)} \cdot \left[n - \frac{n(n-1)}{2n} \right]$$

$$\text{Premio}(\text{am})_x^{(1)} = S_0 \cdot \left[\frac{n+1}{2} \right] \cdot \text{Premio}_x^{(12)}$$

$\text{Premio}(\text{am})_x^{(1)}$ = Es el Premio (pago único) de la cobertura de Fallecimiento y/o Invalidez para un Préstamo con amortización mensual, donde el plazo del crédito (hasta 12 meses) es igual al número de cuotas de amortización.

S_0 = Capital Asegurado es el Saldo Inicial de la Deuda a ser amortizada. En concordancia con la Prima y Premio estimado, el monto es en miles de guaraníes.

n = es el plazo del Crédito y la cantidad de amortizaciones mensuales.

Premios en "k" Cuotas

$\text{Premio}_x^{(k)}$ = Es el Premio fraccionado a ser pagado en "k" cuotas dentro del año (mensuales, bimestrales, etc.) de emisión de la Póliza.

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



Victor Hugo Martínez Guzmán
Actuario Reg. AC-0001

(40) CUARENTA

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA



Pág. 38

RPF_k = Recargo por Financiamiento. Establecido entre 1% y 3% mensual sobre Saldo.

La determinación del monto de las Cuotas, depende del Premio a financiar, del monto de la Cuota Inicial, de la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiación. El sistema de financiamiento puede ser Alemán o Francés, dependiendo de las condiciones de cada contrato en particular.

Reserva de Tarifa

$$RT_{x+\frac{s}{t}} = \text{Prima de Tarifa}_x^\alpha \cdot \left(1 - \frac{s}{t}\right)$$

$RT_{x+\frac{s}{t}}$ = es la Reserva de Tarifa estimada por interpolación lineal. Al ser la vigencia de la Póliza de un año, la misma representa el saldo a amortizar o a devengar de la Prima de Tarifa (pagada anticipadamente) a la fecha de realización del Balance.

$\frac{s}{t}$ = es el tiempo transcurrido entre la emisión de la Póliza y la fecha de realización del Balance, donde "t" es el parámetro tiempo que puede ser en meses o días, y "s" es el tiempo transcurrido en meses o días en concordancia con el parámetro "t".

Reserva de Balance

La Reserva de Balance es la misma que la Reserva de Tarifa detallada en la sección anterior.

Victor Hugo Motolas Georgina
Actuario Reg. AC-0001

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



(41) CANCELADO

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.



COPIA

Tabla de Mortalidad

Tabla de Mortalidad SISPY2017 (Unisex – promedio de ambos sexos)

Edad	q_x^f	Edad	q_x^f	Edad	q_x^f
18	1,155	41	2,610	64	15,425
19	1,260	42	2,755	65	16,650
20	1,360	43	2,955	66	17,950
21	1,465	44	3,215	67	19,375
22	1,560	45	3,485	68	20,950
23	1,650	46	3,780	69	22,680
24	1,730	47	4,095	70	24,600
25	1,800	48	4,430	71	26,825
26	1,885	49	4,785	72	28,940
27	1,930	50	5,175	73	30,740
28	1,940	51	5,615	74	32,450
29	1,925	52	6,035	75	34,315
30	1,905	53	6,420	76	35,985
31	1,890	54	6,800	77	39,235
32	1,895	55	7,225	78	45,175
33	1,950	56	7,675	79	53,245
34	2,035	57	8,275	80	61,950
35	2,120	58	9,065	81	72,050
36	2,220	59	10,015	82	82,020
37	2,315	60	11,010	83	90,495
38	2,380	61	12,080	84	97,860
39	2,440	62	13,185	85	106,500
40	2,520	63	14,295		

Victor Hugo Molinas Guynn.
Actuario Reg. AC-0001



(42) Cuarenta y dos

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA



Tabla de Invalidez Total y Permanente

TSA 1952

Edad	q_x^i	Edad	q_x^i
18	0,490	42	1,290
19	0,490	43	1,290
20	0,610	44	1,290
21	0,610	45	2,140
22	0,610	46	2,140
23	0,610	47	2,140
24	0,610	48	2,140
25	0,690	49	2,140
26	0,690	50	3,840
27	0,690	51	3,840
28	0,690	52	3,840
29	0,690	53	3,840
30	0,630	54	3,840
31	0,630	55	6,780
32	0,630	56	6,780
33	0,630	57	6,780
34	0,630	58	6,780
35	0,820	59	6,780
36	0,820	60	6,780
37	0,820	61	6,780
38	0,820	62	6,780
39	0,820	63	6,780
40	1,290	64	6,780
41	1,290	65	6,780

Victor Hugo Melina Guzman
Actuario Reg AC-0001



(43) CUMPLIMIENTO

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA



Primas de Tarifa – Fallecimiento

Gastos Adm.	25,00%
Comisión	25,00%
Cobranza	5,00%
Utilidad	20,00%

Edad	Fallecimiento		
	Prima Pura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
18	1,155	3,080	0,257
19	1,260	3,360	0,280
20	1,360	3,627	0,302
21	1,465	3,907	0,326
22	1,560	4,160	0,347
23	1,650	4,400	0,367
24	1,730	4,613	0,384
25	1,800	4,800	0,400
26	1,885	5,027	0,419
27	1,930	5,147	0,429
28	1,940	5,173	0,431
29	1,925	5,133	0,428
30	1,905	5,080	0,423
31	1,890	5,040	0,420
32	1,895	5,053	0,421
33	1,950	5,200	0,433
34	2,035	5,427	0,452
35	2,120	5,653	0,471
36	2,220	5,920	0,493
37	2,315	6,173	0,514
38	2,380	6,347	0,529
39	2,440	6,507	0,542
40	2,520	6,720	0,560
41	2,610	6,960	0,580
42	2,755	7,347	0,612
43	2,955	7,880	0,657
44	3,215	8,573	0,714
45	3,485	9,293	0,774
46	3,780	10,080	0,840
47	4,095	10,920	0,910
48	4,430	11,813	0,984
49	4,785	12,760	1,063
50	5,175	13,800	1,150
51	5,615	14,973	1,248

Victor Hugo Martínez Guzmán
 Víctor Hugo Martínez Guzmán
 Actuario Reg. AC-0001

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



(44) Cuarenta y cuatro

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.



COPIA

Pág. 42

Fallecimiento

Edad	Prima Pura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
52	6,035	16,093	1,341
53	6,420	17,120	1,427
54	6,800	18,133	1,511
55	7,225	19,267	1,606
56	7,675	20,467	1,706
57	8,275	22,067	1,839
58	9,065	24,173	2,014
59	10,015	26,707	2,226
60	11,010	29,360	2,447
61	12,080	32,213	2,684
62	13,185	35,160	2,930
63	14,295	38,120	3,177
64	15,425	41,133	3,428
65	16,650	44,400	3,700
66	17,950	47,867	3,989
67	19,375	51,667	4,306
68	20,950	55,867	4,656
69	22,680	60,480	5,040
70	24,600	65,600	5,467
71	26,825	71,533	5,961
72	28,940	77,173	6,431
73	30,740	81,973	6,831
74	32,450	86,533	7,211
75	34,315	91,507	7,626
76	35,985	95,960	7,997
77	39,235	104,627	8,719
78	45,175	120,467	10,039
79	53,245	141,987	11,832
80	61,950	165,200	13,767
81	72,050	192,133	16,011
82	82,020	218,720	18,227
83	90,495	241,320	20,110
84	97,860	260,960	21,747
85	106,500	284,000	23,667

Victor Hugo Molinas Guzman
Actuario Reg. AC-0001

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.

Carmen Barboza
CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

(45) C.A. S.A. P. C. I. N. C.

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.



COPIA

Pág. 43

Primas de Tarifa – Invalidez

Gastos Adm.	25,00%
Comisión	25,00%
Cobranza	5,00%
Utilidad	20,00%

Edad	Invalidez		
	Prima Pura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
18	0,490	1,307	0,109
19	0,490	1,307	0,109
20	0,610	1,627	0,136
21	0,610	1,627	0,136
22	0,610	1,627	0,136
23	0,610	1,627	0,136
24	0,610	1,627	0,136
25	0,690	1,840	0,153
26	0,690	1,840	0,153
27	0,690	1,840	0,153
28	0,690	1,840	0,153
29	0,690	1,840	0,153
30	0,630	1,680	0,140
31	0,630	1,680	0,140
32	0,630	1,680	0,140
33	0,630	1,680	0,140
34	0,630	1,680	0,140
35	0,820	2,187	0,182
36	0,820	2,187	0,182
37	0,820	2,187	0,182
38	0,820	2,187	0,182
39	0,820	2,187	0,182
40	1,290	3,440	0,287
41	1,290	3,440	0,287
42	1,290	3,440	0,287
43	1,290	3,440	0,287
44	1,290	3,440	0,287
45	2,140	5,707	0,476
46	2,140	5,707	0,476
47	2,140	5,707	0,476
48	2,140	5,707	0,476
49	2,140	5,707	0,476
50	3,840	10,240	0,853
51	3,840	10,240	0,853

Victor Hugo Molinar Guzman
Actuario Reg. AC-0001

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.

CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

(46) CUARENTA Y SEIS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.



COPIA

Pág. 44

Edad	Invalidez		
	Prima Pura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
52	3,840	10,240	0,853
53	3,840	10,240	0,853
54	3,840	10,240	0,853
55	6,780	18,080	1,507
56	6,780	18,080	1,507
57	6,780	18,080	1,507
58	6,780	18,080	1,507
59	6,780	18,080	1,507
60	6,780	18,080	1,507
61	6,780	18,080	1,507
62	6,780	18,080	1,507
63	6,780	18,080	1,507
64	6,780	18,080	1,507
65	6,780	18,080	1,507

Victor Hugo Molinos Guryan
 Victor Hugo Molinos Guryan
 Actuario Reg. AC-0001

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



(47) GARANTIA SIEMPRE

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA



Primas de Tarifa – Fallecimiento + Invalidez

Gastos Adm. 25,00%
 Comisión 25,00%
 Cobranza 5,00%
 Utilidad 20,00%

Fallecimiento + Invalidez

Edad	Prima Pura Anual	Prima Pura Mensual	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
18	1,645	0,137	4,387	0,366
19	1,750	0,146	4,667	0,389
20	1,970	0,164	5,253	0,438
21	2,075	0,173	5,533	0,461
22	2,170	0,181	5,787	0,482
23	2,260	0,188	6,027	0,502
24	2,340	0,195	6,240	0,520
25	2,490	0,208	6,640	0,553
26	2,575	0,215	6,867	0,572
27	2,620	0,218	6,987	0,582
28	2,630	0,219	7,013	0,584
29	2,615	0,218	6,973	0,581
30	2,535	0,211	6,760	0,563
31	2,520	0,210	6,720	0,560
32	2,525	0,210	6,733	0,561
33	2,580	0,215	6,880	0,573
34	2,665	0,222	7,107	0,592
35	2,940	0,245	7,840	0,653
36	3,040	0,253	8,107	0,676
37	3,135	0,261	8,360	0,697
38	3,200	0,267	8,533	0,711
39	3,260	0,272	8,693	0,724
40	3,810	0,318	10,160	0,847
41	3,900	0,325	10,400	0,867
42	4,045	0,337	10,787	0,899
43	4,245	0,354	11,320	0,943
44	4,505	0,375	12,013	1,001
45	5,625	0,469	15,000	1,250
46	5,920	0,493	15,787	1,316
47	6,235	0,520	16,627	1,386
48	6,570	0,548	17,520	1,460
49	6,925	0,577	18,467	1,539
50	9,015	0,751	24,040	2,003
51	9,455	0,788	25,213	2,101

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.

CARMEN BARBOZA
 Gerente General
 EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Victor Hugo Montes Guzman
 Actuario Reg. AC-0001

(48) CARENANCIA

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.



COPIA

Pág. 46

Fallecimiento + Invalidez

Edad	Prima Pura Anual	Prima Pura Mensual	Prima de Tarifa Cobertura Anual	Prima de Tarifa Cobertura Mensual
52	9,875	0,823	26,333	2,194
53	10,260	0,855	27,360	2,280
54	10,640	0,887	28,373	2,364
55	14,005	1,167	37,347	3,112
56	14,455	1,205	38,547	3,212
57	15,055	1,255	40,147	3,346
58	15,845	1,320	42,253	3,521
59	16,795	1,400	44,787	3,732
60	17,790	1,483	47,440	3,953
61	18,860	1,572	50,293	4,191
62	19,965	1,664	53,240	4,437
63	21,075	1,756	56,200	4,683
64	22,205	1,850	59,213	4,934
65	23,430	1,953	62,480	5,207
66	17,950	1,496	47,867	3,989
67	19,375	1,615	51,667	4,306
68	20,950	1,746	55,867	4,656
69	22,680	1,890	60,480	5,040
70	24,600	2,050	65,600	5,467
71	26,825	2,235	71,533	5,961
72	28,940	2,412	77,173	6,431
73	30,740	2,562	81,973	6,831
74	32,450	2,704	86,533	7,211
75	34,315	2,860	91,507	7,626
76	35,985	2,999	95,960	7,997
77	39,235	3,270	104,627	8,719
78	45,175	3,765	120,467	10,039
79	53,245	4,437	141,987	11,832
80	61,950	5,163	165,200	13,767
81	72,050	6,004	192,133	16,011
82	82,020	6,835	218,720	18,227
83	90,495	7,541	241,320	20,110
84	97,860	8,155	260,960	21,747
85	106,500	8,875	284,000	23,667

Victor Hugo Molinos Giorgini
Actuario Reg. AC-0001

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



(49) CANCELACIÓN DE DEUDA
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.



COPIA

Pág. 47

6. Otros Elementos Contractuales

No aplica.

7. Requisitos Especiales para Caucción

No aplica.

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.


CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.


Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

Carlos Ochoa Zavala
MEXICO CITY, MEXICO
1950

RECEIVED
MEXICO CITY, MEXICO
1950

(50) CANCELADA
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 48



Requerimiento de la Res. SS.SG. 215/17 Anexo 1 PAUTAS A SEGUIR PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE SEGUROS, específicamente el punto 8.9 que establece:

"Indicación referencial de manera pormenorizada (ítem por ítem) de las cláusulas o encabezados del modelo de póliza que satisfagan los contenidos mínimos requeridos en los incisos y sub-incisos desde el 9 al 11 de este Anexo. Si algún ítem no aplicara, igualmente deberá indicarse dicha situación."

Referencia	Ubicación
TITULO IV.- MODELO DE PÓLIZA	
9. El contenido mínimo del modelo de póliza, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	
9.1. Los riesgos cubiertos. En este punto se debe describir claramente el interés asegurado y la extensión de la cobertura. Las Condiciones Particulares deben indicar con precisión los límites por riesgo y el límite global del contrato, si se aplicaran.	CPE-2 Pág.11
9.2. Medida de la prestación (prorrata, primer riesgo absoluto, primer riesgo relativo, etc.).	CPE-2 Pág.11
9.3. Modos de coberturas (base ocurrencia, base reclamo, etc.). En caso que el modelo de póliza prevea la posibilidad de cobertura de siniestros ocurridos antes de la celebración del contrato (base reclamo), se deberá prever que éste defina explícitamente el periodo de retroactividad (por cada cobertura si hay diferencias) y la advertencia de lo dispuesto en el art. 1547° del Código Civil.	CPE-2 Pág.11
9.4. Formas de coparticipación del asegurado (franquicias, deducibles, periodos de espera y de carencias, etc.). Los valores a ser aplicados deben estar previstos explícitamente en las Condiciones Particulares y sus formas de aplicación deben estar claramente establecidas en las Condiciones Específicas o Generales. La descripción del plan debe citar las cláusulas contractuales que definen estas formas.	No aplica
9.5. Las personas, los riesgos o los bienes no susceptibles de indemnización (exclusiones) si lo hubiera. La descripción del plan debe citar todas las cláusulas contractuales que establecen estas limitaciones.	CPE-4 Pág.12 CPE-8 Pág.12
9.6. Las obligaciones del asegurador y del asegurado, del tomador y los beneficiarios si lo hubiera, y las penalidades o pérdidas de beneficios por incumplimiento de las mismas.	CGC-2 Pág.4 CGC-7 Pág.7
9.7. El momento en que se acuerda la configuración del siniestro, así como los procedimientos a seguir.	CPE-18 Pág.17

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290



1991 11 1 2.3 10M

1991 11 1 2.3 10M
10M 11 1 2.3 1991

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 49



Referencia	Ubicación
9.8. Determinación explícita de toda la documentación necesaria para la pronunciaci3n en el momento del reclamo.	CPE-18 Pág.17
9.9. Metodologí3 de aplicaci3n de las tarifas de corto plazo, y otros relacionados, para los casos de rescisi3n del contrato a opci3n del asegurado (cfr. art. 1562° del C.C.).	Anexo 1 Pág.22
9.10. Elementos puestos a disposici3n del asegurado para la revisi3n y el control del derecho que le asiste a é3ste en caso de rescisi3n de seguros sobre la vida que requieran la constituci3n de Reservas Matemáticas (cfr. arts. 1673° al 1675° del C.C.).	No aplica
9.11. En caso de seguros sobre la vida que requieran la constituci3n de Reservas Matemáticas, el monto y las condiciones del préstamo al cual tiene derecho el asegurado (cfr. art. 1676° del C.C.).	No aplica
9.12. En caso de tercerizaci3n de servicios que deban prestarse a los asegurados como consecuencia de los daños amparados por la cobertura del seguro, constancia expresa de que la empresa de seguros reembolsará los gastos incurridos por el asegurado como consecuencia del incumplimiento del Servicio Contratado, contra presentaci3n de los documentos probatorios.	No aplica
9.13. Contenido mínimo de las Condiciones Particulares:	
9.13.1. Raz3n Social, domicilio y sitio web de la aseguradora.	Pág.20
9.13.2. Número de p3liza.	Pág.20
9.13.3. Denominaci3n del Plan de Seguro.	Pág.20
9.13.4. Nombre y domicilio del o de los asegurados y del tomador. En caso de p3liza madre, sólo del contratante, coincida o no con la figura tomador.	Pág.20
9.13.5. Nombres del o de los beneficiarios si correspondiera enunciarlos explícitamente. En caso de p3liza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	Pág.20
9.13.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. En caso de aplicarse una tasa media en los seguros colectivos, la misma debe figurar en la p3liza madre.	Pág.20
9.13.7. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida.	No aplica
9.13.8. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resoluci3n SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06) y la tasa de interés aplicada.	Pág.20

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.

CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290



1950

1950
Office of the
Attorney General
Washington, D.C.

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 50



Referencia	Ubicación
9.13.9. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág.20
9.13.10. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sublímites)	Pág.20
9.13.11. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
9.13.12. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales, salvo que se prevea como condición fija, en otra parte del modelo de póliza.	CPE-2 Pág.11
9.13.13. Si hubiera, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del modelo de póliza. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
9.13.14. La fecha y hora de inicio y finalización de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág.20
9.13.15. Lugar y fecha de emisión de la póliza.	Pág.20
9.13.16. La cláusula "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)".	Pág.21
9.13.17. De modo a prever las referencias a todos los componentes de la póliza (v.g.: Condiciones Específicas, Condiciones Generales, Cláusulas adicionales, Endosos, etc.) se insertará el siguiente texto: "Forman parte integrante de esta Póliza:".	Pág.21
9.13.18. El texto: "La presente póliza consta de ... hojas"	Pág.21
9.13.19. El código y acto administrativo de inscripción del plan de seguro dentro de la siguiente expresión: "El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código..... según[mencionar a acto administrativo correspondiente (Resolución o Nota.)]"	Pág.21

El Sol del Paraguay Cia. de Seguros y Reaseguros S.A.


CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.


Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

C

.

.

.

C

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

Copyright © 1960
by
The McGraw-Hill Companies

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 51



Referencia	Ubicación
La dirección precisa y directa de la página web donde se halle la copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes (v.g.: Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales, Régimen de Cobranzas, etc.)	Pág.21
9.13.20. Se citarán los siguientes artículos del Código Civil en los casos que corresponda:	
Para todos los seguros:	
666	CGC 15 – Pág. 9
1574	CGC 6 – Pág. 6
1575	CGC 6 – Pág. 6
1577	No aplica
1579	CGC 5 – Pág. 6
1580	CGC 2 – Pág. 4
1581	CGC 2 – Pág. 4
1582	CGC 2 – Pág. 4
1583	CGC 2 – Pág. 4
1584	CGC 2 – Pág. 4
1589	CGC 7 – Pág. 7
1590	CGC 7 – Pág. 7
1591	CGC 12 – Pág. 8
1592	CGC 12 – Pág. 8
1593	CGC 12 – Pág. 8
1594	No aplica
1595	CGC 13 – Pág. 8
1597	CGC 12 – Pág. 8
Para los seguros patrimoniales:	
1601	No aplica
1604	No aplica
1605	No aplica
1606	No aplica
1607	No aplica
1609	No aplica
1610	No aplica
1611	No aplica
1612	No aplica
1613	No aplica
1614	No aplica

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.


CARMEN BARBOZA
Gerente General
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.


Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

(54) Cívica y Patria
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 52



Referencia	Ubicación
1615	No aplica
Para los seguros de incendio: 1621 al 1625.	No aplica
Para los seguros agrícolas: 1626 al 1632.	No aplica
Para los seguros de animales: 1633 al 1643.	No aplica
Para los seguros de responsabilidad civil: 1644 al 1654.	No aplica
Para los seguros de transporte: 1655 al 1662.	No aplica
Para los seguros sobre la vida:	
1670	CPE 8 – Pág. 12
1671	CPE 8 – Pág. 12
1672	CPE 8 – Pág. 12
1673	No aplica
1674	No aplica
9.13.21. Los nombres, teléfonos, dirección y números de matrícula de los agentes o corredores intervinientes. En caso de intervención de un corredor de seguro, se preverá agregar datos de los agentes responsables de éste.	Pág. 21
9.13.22. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	No aplica
TITULO V.- MODELO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA	
10. El contenido mínimo del modelo de Certificado Individual, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	Pág. 26
10.1. La Razón Social, el domicilio legal y el sitio web de la aseguradora.	Pág. 26
10.2. La Denominación del Plan de Seguro.	Pág. 26
10.3. Número del Certificado.	Pág. 26
10.4. Número de la Póliza Madre	Pág. 26
10.5. Nombre del Tomador o Contratante.	Pág. 26
10.6. Nombre del asegurado.	Pág. 26
10.7. Nombre del o los beneficiarios, si correspondiera enunciarlos explícitamente.	No aplica
10.8. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada.	Pág. 26
10.9. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos).	No aplica

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.




Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 53



Referencia	Ubicación
10.10. El periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente.	No aplica
10.11. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06).	No aplica
10.12. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág. 26
10.13. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sublímites).	Pág. 26
10.14. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
10.15. El monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, así como las bonificaciones, si lo hubiera, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del Certificado Individual.	No aplica
10.16. La fecha y hora de inicio y finalización de la vigencia de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág. 26
10.17. Lugar y fecha de emisión del Certificado.	Pág. 27
10.18. Síntesis de la cobertura, de las exclusiones específicas y de las cargas u obligaciones de las partes.	Pág. 27
10.19. Dirección electrónica precisa donde se ubique el texto completo de las condiciones de cobertura de la Póliza Madre.	Pág. 28
10.20. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	No aplica
TITULO VI.- MODELO DE LA PROPUESTA O SOLICITUD DEL SEGURO	
11. Contenido del modelo de propuesta, conforme la naturaleza de la cobertura:	
11.1. Razón social y domicilio de la aseguradora sujeta a la propuesta.	Pág. 29
11.2. Denominación del Plan de Seguro.	Pág. 29
11.3. Nombre y domicilio del o los proponentes.	Pág. 29
11.4. Nombre y domicilio del o los beneficiarios, si corresponde enunciar explícitamente.	No aplica

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.




Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

C
A
A
C

1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N° 23-VC.0003.

COPIA

Pág. 54



Referencia	Ubicación
11.5. Coberturas solicitadas.	Pág. 29
11.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. Si fuera el caso, el parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente, la forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06).	Pág. 29
11.7. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág. 29
11.8. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sublímites).	Pág. 29
11.9. La especificación de los límites globales.	No aplica
11.10. La vigencia de las coberturas solicitadas o las circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág. 29
11.11. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales.	No aplica
11.12. En caso en que hayan de ser aplicados, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares o bonificaciones	No aplica
11.13. La fecha de la solicitud.	Pág. 30
11.14. El texto "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)".	Pág. 29
11.15. Firma del Agente / Corredor de Seguros, o del Proponente. En caso de negociación del seguro sin intermediación, dejar constancia cerrando el espacio destinado al Agente / Corredor.	Pág. 30

El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



Carlos Codas Zavala
Abogado
Mat. C.S.J. N° 17290

C
C

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

Wm. C. C. Co.
Albany
New York